

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28757

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL
ASCENSO DE LOS OFICIALES DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1º.- Asignación de vacantes para el
ascenso de los Oficiales Policias**

En la asignación de vacantes para el ascenso de los
Oficiales Policias se aplica la tabla siguiente:

	PROMOCIÓN 2007	PROMOCIÓN 2008	PROMOCIÓN 2009
Veces que postula	% del número de vacantes	% del número de vacantes	% del número de vacantes
1ª vez	10%	10%	20%
2ª vez	20%	20%	20%
3ª vez	30%	30%	30%
4ª o más veces	40%	40%	30%

A partir del año de Promoción 2010 se aplican los
porcentajes señalados para el año de Promoción 2009.

Artículo 2º.- Factores de evaluación

Los factores que se consideran en la evaluación para
el ascenso son los siguientes:

- a) Rendimiento profesional.
- b) Valor potencial para el servicio policial.

**Artículo 3º.- Cuadro de Mérito Final de Ascenso
de Oficiales PNP**

El Cuadro de Mérito Final del Proceso de Ascenso de
Oficiales PNP Promoción 2005 para los grados de
Comandante a Coronel PNP, Mayor a Comandante PNP,
Capitán a Mayor PNP y de Teniente a Capitán PNP será
reformulado, ampliándose por excepción y única vez las
Vacantes para los Oficiales que postularon por tercera,
segunda y primera vez, de conformidad a los porcentajes
establecidos en el Decreto Supremo Nº 016-2003-IN del
15 de diciembre de 2003, de 30%, 20% y 10% del total
de vacantes dadas en los indicados grados, en un plazo
no mayor de tres días hábiles, a partir de la publicación
de la presente Ley; sin afectar los derechos adquiridos
de ningún Oficial de la Policía Nacional del Perú; y, sin
costo para el Estado, con respecto a remuneraciones y
demás beneficios dejados de pagar, desde el 1 de enero
de 2005 hasta la fecha de la expedición de la presente
norma legal, a los Oficiales que sean comprendidos en
los alcances de la presente Ley y sean ascendidos al
grado inmediato superior.

Artículo 4º.- Disposiciones correspondientes

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú
dictará las disposiciones que correspondan para el
cumplimiento inmediato de la presente norma.

Artículo 5º.- Norma derogatoria

Derógase el Decreto Supremo Nº 013-2004-IN del
27 de julio de 2004 y toda norma que se oponga a la
presente Ley.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente
de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil
seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho
días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

10278

FE DE ERRATAS

LEY Nº 28750

Mediante Oficio Nº 203-B-2006-SCM-PR, la
Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique
Fe de Erratas de la Ley Nº 28750, publicada en la edición
del día 3 de junio de 2006.

DICE:

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Décima Novena.- Exceptúase a las Unidades
Ejecutoras 100, 401 y 402 del Gobierno Regional de
Piura y 01, 400, 401 del Gobierno Regional de Tumbes ...

DEBE DECIR:

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Décima Novena.- Exceptúase a las Unidades
Ejecutoras 100, 401 y 402 del Gobierno Regional de
Piura y 001, 400, 401 del Gobierno Regional de Tumbes
...

10273

PODER EJECUTIVO

PCM

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 143-2006-PCM**

Mediante Oficio Nº 203-C-2006-SCM-PR la Secretaría
del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas